

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00203-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación de la demanda, revisar llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 758

Santiago de Cali, Diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BERNARDO MELO LOPEZ C.C.16.645.460
DEMANDADOS	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y SKANDIA
LLAMAMIENTO:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00203-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 15 a 29 del archivo N° 06 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 11 archivo N° 06 sustituye el poder conferido a favor del abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 10 archivo N° 06 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por otro lado, encuentra el despacho que a folios 39 a 46 del archivo N°08 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la Tarjeta profesional N° 64.937 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma y segundo, visible a folios 2 a 25 archivo N° 08 obra contestación de demanda allegada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De la misma manera, a folio 34 A 76 índice No.07, obra escritura pública por medio del cual la representante legal de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez confieren poder al abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA C.C.1.010.214.095 y T.P.265.306 del C.S.J.** el cual está presentado en debida forma; segundo, visible a folios 2 a 13 Índice N°07 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Dentro del escrito de contestación de la demanda se observa que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** solicita llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que puede tener interés o responsabilidades en las resultas del presente proceso y atemperándose a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, por lo cual se ordenara su

integración y notificación conforme a la Ley 2213 del 13 junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otro lado, dado que con la contestación de demanda por parte de **SKANDIA S.A.**, se llevó a cabo la notificación a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el día 12 de Julio de 2022 y que la misma dio contestación al llamamiento en garantía el día 26 de julio de 2022, tal como obra en el expediente ID No.09, fl. 3 a 27. El despacho encuentra dicha petición procedente, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.L.S.S. y dado que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** dio contestación al Llamamiento, se tendrá notificada por conducta concluyente e igualmente se tiene por contestada en tiempo oportuno, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, De la misma manera obra a ID No.09, Fls. 28 a 80 poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS C.C.38.873.416 y T.P.83.601 del C.S.J.** el cual está presentado en debida forma.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Junto a esta providencia estará el protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho el Para el desarrollo y control adecuado de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a favor del abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, como entidad demandada, con las

facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA C.C.1.010.214.095 y T.P.265.306 del C.S.J.**

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

OCTAVO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como entidad llamada en garantía, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ROSERO LENIS C.C.38.873.416 y T.P.83.061 del C.S.J.**

UNDÉCIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DUODÉCIMO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <u>11/04/2023</u> ESTADO No. <u>054</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Oficio N°550

Señores

ALVAROJOSE ESCOBAR LOZADA – Apdo.Ddte.

procesos@tiradoescobar.com

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA – Apdo. Colpensiones

jorge.fong@hotmail.com

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA – Apdo. Colfondos

mariaezu@gmail.com

DAVID OCHOA SANABRIA – Apdo. Skandia

jochoa@godoycordoba.com, notificaciones@godoycordoba.com

MARIA CLAUDIA ROSERO LENIS - Apda. Mapfre

mariaclaudia.romero@hotmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BERNARDO MELO LOPEZ C.C.16.645.460
DEMANDADOS	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y SKANDIA
LLAMAMIENTO:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00203-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el numeral 12° del Auto N° 758 de la fecha:

“DUODÉCIMO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído”

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario